



# Asamblea General

Distr. limitada  
18 de octubre de 2018  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 29 del programa

Adelanto de la mujer

**Francia y Países Bajos: proyecto de resolución**

### **Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, y la resolución [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Recordando también* la resolución [38/5](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales y responder a ese fenómeno”,

*Recordando además* la resolución [61/1](#) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 22 de marzo de 2017, relativa a la prevención y eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo<sup>1</sup>, y todas las decisiones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, Suplemento núm. 7 (E/2017/27)*, cap. I, secc. D.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>5</sup>,

*Reafirmando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>6</sup>, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup>, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>8</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>9</sup> y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>10</sup>,

*Recordando* los compromisos de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y de proporcionar acceso a espacios públicos seguros para las mujeres y los niños, que figuran en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles 5 y 11, en particular en las metas 5.2 y 11.7<sup>11</sup>, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás,

*Profundamente preocupada* por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

*Destacando* que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, también en los contextos digitales, y observando los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia,

*Reconociendo* que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, y su redefinición a través de entornos mediados por tecnologías, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre hombres y mujeres, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

<sup>6</sup> A/CONF/157/24 (Part I), cap. III.

<sup>7</sup> Resolución 48/104.

<sup>8</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>9</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>11</sup> Véase la resolución 70/1.

*Teniendo presente* que el acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, y el entorno hostil resultante acarrear a las mujeres y a las niñas un menoscabo adicional en el disfrute de sus derechos y de iguales oportunidades, tienen consecuencias negativas para la salud física y mental de las víctimas y pueden afectar negativamente a sus familias,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación están particularmente expuestas al riesgo de acoso sexual,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia y el acoso sexuales de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y que estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas se suelen enfrentar a situaciones desagradables de escrutinio, acoso y violencia en el trabajo, y que corren mayor riesgo de sufrir acoso y violencia en determinados contextos, como cuando trabajan fuera del horario habitual o en el mismo sitio en el que viven,

*Reconociendo* que el mayor acceso de las mujeres y las niñas al empleo y a los lugares de trabajo, ya sea en entornos dominados por los hombres o en los que prevalecen modelos estereotipados de la masculinidad, puede agravar el riesgo de que estas sufran violencia y acoso,

*Preocupada* por el gran número de mujeres y niñas de todo el mundo que han denunciado ser objeto de acoso sexual en el lugar de trabajo y preocupada también por que, dado que no se denuncia tanto como se debiera, el número real tal vez sea mucho mayor,

*Recalcando* que la vergüenza, el estigma, la falta de información y conciencia, el miedo a las represalias, la persistencia de la impunidad y de los bajos índices de condena por violencia contra las mujeres y las niñas, y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos familiares, suelen impedir que muchas mujeres o, según el caso, niñas presenten denuncias o presten testimonio en casos de acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, y que pidan reparación y justicia,

*Profundamente preocupada* por todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas que participan en la vida política y pública, incluidas las políticas, las candidatas políticas, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y las defensoras de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que la falta de datos desglosados y de documentación e investigación sobre el acoso sexual contra las mujeres y las niñas, dentro y fuera del lugar de trabajo, o el hecho de que no sean adecuados, obstaculiza los esfuerzos por concebir e implantar medidas específicas, como políticas y leyes, cuando procede, para prevenir y eliminar esta forma de violencia,

*Destacando* que las leyes que abordan la violencia y el acoso en el lugar de trabajo tienen a menudo un alcance limitado y no abarcan una amplia gama de lugares de trabajo, como los hogares, y que es necesario subsanar las lagunas,

*Destacando también* que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

*Destacando además* que los empleadores tienen la responsabilidad primordial de adoptar medidas para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo y facilitar la acción efectiva cuando ocurren casos de acoso sexual exigiendo responsabilidades a los autores y dando a las víctimas y a quienes denuncian esas situaciones acceso a recursos jurídicos y protección, teniendo presente que las víctimas de acoso sexual pueden ser objeto de más discriminación o represalias,

*Destacando* que, además de aplicar las leyes, es necesario cambiar las normas sociales que consienten la violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo, entre otras cosas, llevando a cabo en esos lugares campañas de capacitación y sensibilización, que están ligadas a un cambio de actitudes y un mayor conocimiento sobre el acoso sexual, en particular entre hombres y niños,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas, incluido el acoso sexual, reconociendo que constituye un obstáculo para el logro de la igualdad de género y para la plena realización de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

2. *Reconoce* que el acoso sexual es una forma de violencia y una violación y un abuso de los derechos humanos, que engloba un espectro de comportamientos y prácticas inaceptables susceptibles de redundar en daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual y que se puede definir como toda proposición sexual indeseada, solicitud de favores sexuales, conducta o gesto físico o verbal de carácter sexual, o cualquier otro comportamiento de esa índole, que pudiera considerarse de manera razonable motivo de ofensa o humillación para otra persona, o percibirse de ese modo;

3. *Insta* a los Estados a que condenen la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, las escuelas y los espacios públicos, y reafirma que no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarlo, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup>;

4. *Destaca* la necesidad de combatir la discriminación basada en factores múltiples e interseccionales, que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, y de tomar medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas;

5. *Observa* que los esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas complementan los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas ajenas a los Estados que están destinadas a promover la igualdad entre los géneros y a prevenir y combatir el acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, y a proteger a las mujeres y las niñas frente a ese problema;

6. *Insta* a los Estados a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo a fin de prevenir el acoso sexual, entre otras cosas:

a) Modificando las pautas sociales y culturales de conducta con miras a prevenir y eliminar en las esferas pública y privada los estereotipos patriarcales y de género, las normas, las actitudes y los comportamientos sociales negativos y las relaciones de poder desiguales que consideran a las mujeres y las niñas como subordinadas a los hombres y los niños y que subyacen a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y los perpetúan;

b) Poniendo de relieve el importante papel que pueden desempeñar los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular mediante la lucha contra los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia y la elaboración y aplicación de medidas que refuercen las acciones y actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños a que, junto con las mujeres y las niñas, participen activamente y se conviertan en socios y aliados estratégicos en las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;

c) Comprometiéndose a acelerar los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad y científicamente exacta, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, a fin de que puedan ganar autoestima y desarrollar aptitudes para la toma de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, a fin de acabar con la violencia y el acoso sexuales;

7. *Exhorta* a los Estados a adoptar sin demora medidas efectivas para prevenir y eliminar el acoso sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, entre otras cosas:

a) Aprobando, reforzando y aplicando leyes y políticas, de conformidad con las obligaciones que les corresponden con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, que hagan frente a la cuestión del acoso sexual de manera integral, entre otras cosas, tipificando el acoso sexual como delito, adoptando medidas de protección y prevención y garantizando la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos, por vías como la adecuada aplicación de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales por parte de la policía y las instancias judiciales a fin de eliminar la impunidad y evitar la revictimización;

b) Definiendo y prohibiendo el acoso, incluido el acoso sexual en el trabajo y la escuela y en los espacios públicos, por medio de leyes, velando por que haya procedimientos y mecanismos de denuncia adecuados e implantando sanciones penales para el acoso sexual, y ejerciendo la diligencia debida mediante la adopción de medidas para prevenir e investigar los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo, enjuiciar y exigir responsabilidades a sus autores y proporcionar a las víctimas acceso efectivo a recursos jurídicos apropiados;

c) Previniendo y eliminando todas las formas de violencia, entre ellas, el acoso sexual contra las mujeres y las niñas en todos los entornos, incluidos los espacios públicos y privados, los medios de transporte público, las escuelas y el trabajo, en particular los lugares de trabajo ampliamente dominados por los hombres o donde prevalece un modelo estereotipado de la masculinidad, entre otras cosas mediante la realización de actividades eficaces de prevención y respuesta ante la violencia, en particular facilitando la adopción de medidas efectivas cuando se haya producido un caso de acoso sexual haciendo que los responsables rindan cuentas de sus actos y ofreciendo a las víctimas acceso a reparación y protección, implicando a los hombres y los niños, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan la igualdad de género, los derechos humanos, las relaciones respetuosas y los comportamientos no violentos;

d) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia y el acoso sexuales contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y poner fin a la estigmatización de las víctimas y de quienes sobreviven a la violencia;

e) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, entre otros, los que ocupan puestos directivos, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, de proteger y asistir a las víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban una capacitación constante y apropiada que los sensibilice sobre cuestiones culturales y de género y que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada sexo, así como de las causas subyacentes y los efectos a corto y largo plazo del acoso sexual;

f) Eliminando las barreras, ya sean políticas, jurídicas, culturales, económicas, institucionales o religiosas, que impiden la participación plena, igual y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo y de decisión políticos y de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de acoso sexual;

g) Adoptando medidas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean entornos libres de discriminación y explotación, violencia y acoso sexual e intimidación, y combatan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, según proceda, a través de medidas como la realización de reformas y el establecimiento de marcos reguladores y de supervisión, convenios colectivos, códigos de conducta, en particular medidas, protocolos y procedimientos disciplinarios apropiados, y la remisión de los casos de violencia a los servicios de salud para su tratamiento y a la policía para su investigación, así como a través de actividades de sensibilización y creación de capacidad, en colaboración con los empleadores, los sindicatos y los trabajadores, incluidos la prestación de servicios y el ofrecimiento de condiciones flexibles en el trabajo para las víctimas y supervivientes;

h) Tomando medidas para aumentar la seguridad de las niñas en la escuela, de camino a ella o de regreso a casa, por ejemplo introduciendo mejoras en infraestructuras, como el transporte, para crear un entorno seguro y libre de violencia, ofreciendo instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluidos el acoso sexual, la intimidación y otras formas de violencia, por conducto de medidas como la realización de actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y el establecimiento y la aplicación de sanciones a los actos de violencia contra las niñas;

i) Asegurando la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>9</sup>, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>8</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios,

productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reduzcan los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluida la protección de las víctimas y los testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, que cuenten con recursos suficientes, se ofrezcan en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, servicios de acogida, asistencia médica y psicológica, servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño;

c) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores sanitarios a fin de asegurar que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, detectar casos de violencia y prevenir que se produzcan nuevos actos de este tipo y daños psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas, garantizando el acceso a servicios confidenciales de presentación de denuncias, así como a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad;

9. *Exhorta* a los Estados a exigir cuentas a los empleadores que no respeten las leyes y los reglamentos establecidos por los Estados en materia de acoso sexual contra las mujeres y las niñas en el lugar de trabajo, en ámbitos como los sectores agrícola, textil y del espectáculo y las industrias extractivas, las empresas transnacionales y nacionales y los servicios públicos;

10. *Exhorta también* a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir infracciones y abusos contra todas las mujeres defensoras de los derechos humanos, políticas, activistas, periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación, entre otras cosas, mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y para luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas por razón de género, cometidos por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

11. *Insta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando proceda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud y el poder judicial, para seguir de cerca todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, entre otros, datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y salvaguardar, al mismo tiempo, la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

12. *Alienta* a los Estados a que cooperen con la sociedad civil, en particular las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones de jóvenes y niñas y los sindicatos, para prevenir y eliminar el acoso sexual;

13. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual en el espacio público, de camino a la escuela y el lugar de trabajo, en ellos o de regreso a casa, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

14. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

15. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;



16. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo cuarto y septuagésimo quinto le presente un informe anual;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que han llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 71/170 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

18. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 63° y 64° un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 69/147 y 71/170 y de la presente resolución, e insta a esas entidades a que contribuyan sin dilación a ese informe;

19. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

---